

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 87'50 pts.

Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero: » 18 ; » 33'75; » 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se admitirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n. 59, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servarán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 diciembre 1920).

AVISO IMPORTANTE

Resultando que algunos Ayuntamientos de la provincia aparecen en descubierto de la suscripción al «Boletín «Oficial», gasto obligatorio impuesto por el artículo 134 de la ley Municipal y de pago inmediato e inexcusable en la época de su vencimiento, conforme a lo preceptuado por el artículo 5.º del Real decreto de 23 de diciembre de 1902, se les advierte la responsabilidad personal en que de no

verificarlo hasta el día 10 del próximo mes de enero incurrirán los Sres. Alcaldes, Interventores y Depositarios de los Ayuntamientos morosos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1920.— El Administrador, José Vidal.

SECCIÓN CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

En la Gaceta del 21 del actual se encuentra publicada la Real orden de 20 de dicho mes, por la que se amplía el plazo hasta el día 15 inclusive del mes de enero próximo venidero para la convocatoria para la petición de autorizaciones de cultivo del tabaco, y cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero. Declarar ampliado hasta el día 15, inclusive, del mes de enero próximo, el plazo que se señaló en la convocatoria aprobada por Real orden de 26 de

octubre último y que se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo mes, para la presentación de los agricultores de instancias en solicitud de autorización para el cultivo del tabaco en concepto de ensayo, ajustadas a las condiciones que en dicha convocatoria se consignan; pudiendo los agricultores de las provincias no comprendidas en la misma, si se creyeran en condiciones de realizar ensayos, presentar también sus solicitudes, a reserva del estudio que de las mismas habrá de hacerse por la Comisión central, en todos sus aspectos, y señaladamente en el de la posibilidad de ejercer la inspección del cultivo dentro de las prescripciones del Reglamento de 30 de diciembre de 1919.

Segundo. Declarar asimismo, como aclaración de las dudas que se han presentado sobre interpretación del Reglamento y de la convocatoria:

a) Que las Asociaciones de Agricultores pueden solicitar autorización para practicar los ensayos del cultivo, ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 3.º, letras a) y b) del artículo 9.º y letra c) del artículo 10 del Reglamento de 30 de diciembre de 1919.

b) Que cuando los que soliciten autorización para dichos ensayos sean arrendatarios de los terrenos, será preciso que la petición esté firmada por el propietario de los mismos, según se dispone en el art. 3.º de dicho Reglamento.

c) Que se considerarán utilizables para secaderos los locales que ofrezcan los agricultores, siempre que tengan amplitud y ventilación suficientes a juicio de los funcionarios encargados del reconocimiento.

d) Que las distancias a que, según la convocatoria, han de cultivarse las plantas, responden a las cualidades de la variedad de tabaco Kentucky, por pertenecer a la misma la semilla que se ha de facilitar a los agricultores en el primer año de ensayos.

e) Que la entrega del tabaco cultivado deberá hacerse por los agricultores cuando ya esté seco, con arreglo al artículo 50 del Reglamento, con la sola excepción que en el mismo se establece para casos particulares, habiendo de procederse, en cuanto a envases y transportes, de acuerdo con los funcionarios directores del cultivo, siempre del modo que sea más fácil y económico, según las condiciones de cada región.

f) Que la clasificación del tabaco en las cuatro clases que señala la convocatoria, dependerá no sólo del tamaño de las hojas, sino de su finura, color, elasticidad y demás condiciones, apreciadas en conjunto y en cada caso; y

g) Que los tabacos presentados a reconocimiento serán desechados, según se determina en la convocatoria, cuando manifiestamente no pudieran ser utilizados en las labores de la Renta, por ser malas sus condiciones de desecación, madurez, etc.

Tercero. Declarar, por último, que las Comisiones Direcciones y funcionarios en general, asignados al cultivo del tabaco, proporcionarán a los agricultores, en el primer año de ensayos, cuantos medios y facilidades puedan necesitar, dentro del Reglamento, para la mejor realización de su empresa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de cuantos puedan estar interesados en el cultivo del tabaco y del público en general.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1920.—P. el Delegado de Hacienda, Francisco Urzáiz.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Rústica. — Varios años.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de enero de 1921, a las diez, en la calle de San Lorenzo, 22, pral.; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Manuel Lorente Laborda y su esposa Ecarista Manero Sangrós.

Una viña, regadío, en término de Zaragoza, partida de Garrapinillos, de cabida 12 cahíces, equivalentes a 5 hectáreas 72 áreas 14 centiáreas; lindante por oriente con monte, poniente campo de Jorge Pérez y viña de Vicente Badía y monte; norte riego de S. Juan, camino de la Ribera y Canal viejo que pasa por medio de la posesión y mediodía viña de Miguel Genzor.

Capitalización de la misma, 3.540 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble, hipoteca de 2.000 pesetas.

Valor para la subasta, 1.540 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que estableca el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 29 de diciembre de 1920.—El Recaudador, José María Zavala.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

MATRÍCULA DE INDUSTRIAL PARA 1921-22.

CONSTITUCIÓN DE GREMIOS.—CIRCULAR

Señalamiento de los días y horas en que deberán reunirse los agraviados de las clases que se expresan, en el próximo mes de enero, para proceder a la elección de Síndicos y clasificadores en el local de esta oficina.

Número.	Tarifa.	Clase.	Epigrafe.	GREMIOS	Días.	HORAS
1	1. ^a	1. ^a	3	Coloniales al por mayor	3	4 tarde
2	1. ^a	1. ^a	10	Tejidos al por mayor	3	4 ¹ / ₂
3	1. ^a	3. ^a	6	Hoteles y Fondas	3	5
4	1. ^a	3. ^a	13	Joyer y plateros	3	5 ¹ / ₂
5	1. ^a	3. ^a	14	Mercería y paquetería por mayor	4	4
6	1. ^a	4. ^a	7	Cereales y harinas por mayor	4	4 ¹ / ₂
7	1. ^a	4. ^a	bis	Tejidos por menor	4	5
8	1. ^a	5. ^a	1	Cafés con Platos sueltos	4	5 ¹ / ₂
9	1. ^a	7. ^a	3	Legumbres por mayor	5	4
10	1. ^a	8. ^a	7	Mercería y paquetería por menor	5	4 ¹ / ₂
11	1. ^a	8. ^a	10	Ultramarinos base 3. ^a	5	5
12	1. ^a	8. ^a	10	Idem base 10. ^a	5	5 ¹ / ₂
13	1. ^a	8. ^a	20	Sombrereros	7	4
14	1. ^a	8. ^a	21	Vendedores de tocino y jamón	7	4 ¹ / ₂
15	1. ^a	9. ^a	11	Vendedores de carnes frescas base 10. ^a	7	5
16	1. ^a	9. ^a	15	Venta de comestibles base 3. ^a	7	5 ¹ / ₂
17	1. ^a	9. ^a	15	Idem id. base 10. ^a	8	4
18	1. ^a	9. ^a	16	Cafés a 0-20 pesetas taza	8	4 ¹ / ₂
19	1. ^a	9. ^a	bis	Tabernas base 3. ^a	8	5
20	1. ^a	9. ^a	bis	Idem base 10. ^a	8	5 ¹ / ₂
21	1. ^a	10. ^a	2	Vendedores de calzado	10	4
22	1. ^a	10. ^a	8	Venta de tocino y jamón en cajón	10	4 ¹ / ₂
23	1. ^a	11. ^a	4	Cervezas y refrescos	10	5
24	1. ^a	11. ^a	5	Mesones y paradores	10	5 ¹ / ₂
25	1. ^a	11. ^a	6	Abacería	11	4
26	1. ^a	12. ^a	1	Bodegas base 3. ^a	11	4 ¹ / ₂
27	1. ^a	12. ^a	1	Idem base 10. ^a	11	5
28	1. ^a	12. ^a	3	Carbonerías	11	5 ¹ / ₂
29	1. ^a	12. ^a	5	Tablajeros	12	4
30	1. ^a	12. ^a	9	Aceite y vinagre	12	4 ¹ / ₂
31	1. ^a	12. ^a	30	Pescados frescos por menor	12	5
32	2. ^a	»	28	Almacenes pieles sin curtir	12	5 ¹ / ₂
33	2. ^a	»	40	Comisionistas con residencia fija	13	4
34	4. ^a	OC	10	Practicantes	13	4 ¹ / ₂
35	4. ^a	OC	12	Veterinarios	13	5
36	4. ^a	OF	1	Abogados	13	5 ¹ / ₂
37	4. ^a	OF	6	Procuradores	14	4
38	4. ^a	3. ^a	6	Confiteros	14	4 ¹ / ₂
39	4. ^a	3. ^a	8	Sastres con géneros del país	14	5
40	4. ^a	4. ^a	15	Fotógrafos	14	5 ¹ / ₂
41	4. ^a	5. ^a	23	Ebanistas sin tienda	15	4
42	4. ^a	6. ^a	42	Peluqueros en tienda	15	4 ¹ / ₂
43	4. ^a	6. ^a	43	Objetos de zinc	15	5
44	4. ^a	7. ^a	45	Alpargateros	15	5 ¹ / ₂
45	4. ^a	7. ^a	47	Barberos	17	4
46	4. ^a	7. ^a	55	Carpinteros	17	4 ¹ / ₂
47	4. ^a	7. ^a	56	Constructores de carros	17	5
48	4. ^a	7. ^a	80	Herrereros	17	5 ¹ / ₂
49	4. ^a	7. ^a	81	Hojalateros	18	4
50	4. ^a	7. ^a	89	Modistas sin géneros	18	4 ¹ / ₂
51	4. ^a	7. ^a	94	Pintor de brocha gorda	18	5
52	4. ^a	7. ^a	96	Sastres sin géneros	18	5 ¹ / ₂

Zaragoza, 21 de diciembre de 1920.— El Administrador de Contribuciones, Mariano Claver.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. N. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la provisión de la vacante de Maestra auxiliar de la escuela de niñas del barrio de Monzalbarba, dotada con el haber anual de 500 pesetas, que figuran en el presupuesto, más 360 que se abonan por la Metalúrgica y vecinos del barrio, se anuncia al público para que las interesadas puedan presentar sus solicitudes extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, con un timbre municipal de 0'50 pesetas, hasta el día 7 de enero próximo, a las trece horas, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, juntamente con cuantos documentos estimen convenientes a su pretensión.

Zaragoza, 22 de diciembre 1920.—César Ballarín.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de enero de 1905, quedan expuestos al público, en la secretaría municipal, por el plazo de diez días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los pliegos de condiciones que han de regir la subasta para la enajenación de los solares números uno y dos, sobrantes de vía pública, en la calle del Conde de Aranda; advirtiéndose que durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público a efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1920.—El Presidente, César Ballarín.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

FABRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigos de monte y buerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del próximo mes de enero y hora de las diez, en esta Fábrica Militar, sita en el Barrio de Casa-Blanca, ante el Tribunal presidido por el Director del Establecimiento, y que los pliegos de condiciones, modelo de proposición y muestras a que deben ajustarse, se hallarán de manifiesto en la referida Fábrica, todos los días laborables, desde esta fecha, y hora de nueve a trece.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1920.—El Director, Serafín Liñán.

SECCIÓN SEXTA

Ibdes.

Se halla terminado y expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales formado para el año de 1921-22, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Ibdes, 24 de diciembre de 1920.—El Alcalde, José Guajardo.

Villanueva del Huerva.

Por término de quince días y a los efectos de reclamación, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1921-22.

Villanueva del Huerva, 24 de diciembre de 1920.—El Alcalde, Primitivo Navarro.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JIMENEZ ABADIA, Victoria; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Calatayud, a fin de ser reconocida por los médicos como perjudicada en causa por homicidio y lesiones.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción del partido de Calatayud;

En virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y ocupación de los efectos siguientes sustraídos al comerciante de esta ciudad D. Enrique Vilar Pascual, la noche del diez y nueve del actual, de su zapatería denominada «El barato»:

Tres pares de botas brodequin Oscar, de caballero con cordones de color obscuro.

Un par de botas de la misma clase, más claras.

Un par de botas Oscaria negras, de elásticos.

Cuyos efectos pondrán a mi disposición, así como la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición, procediendo así mismo a la busca y captura de los autores de tal sustracción, y caso de ser habidos ponerlos a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Calatayud, a veintitrés de diciembre de mil novecientos veinte.—J. Enríquez de Salamanca.—D. S. O., Alfredo Suárez.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy, en juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de D. Pedro Mendigacha Casas, contra D. Luis de la Cerda Cortés y D. Mariano Sanz Pellicer, de ignorado paradero, y contra los herederos desconocidos y herencia yacente de Isaac Gutiérrez Quevedo, sobre rescisión y nulidad de escritura de convenio, venta y cesión, acordó hacer un segundo llamamiento a dichos demandados, citándoles y emplazándoles para que en término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de diciembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, Celestino Suárez.

Imprenta del Hospicio.